

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 170 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 170.- Entrega de resultados preliminares. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o un repositorio de datos para que ~~los auditores de~~ los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana, **organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general** puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por país, departamento, municipio, comuna – localidad – zona y puesto.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República